



Bruselas, 26 de febrero de 2021
(OR. en)

6471/21

TRANS 95

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	WK 2210/2021
Asunto:	Declaración de Locarno sobre el Desarrollo del Sistema Ferroviario – Autorización de firma en nombre de la Unión Europea – Aprobación de la declaración del Consejo

1. El 2 de septiembre de 2020, la Comisión informó sucintamente al Grupo «Transportes Terrestres» de que ocho Estados miembros (Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Eslovenia), junto con Suiza y Liechtenstein, iban a firmar en breve la Declaración de Locarno sobre el Desarrollo del Sistema Ferroviario, en la que se hace referencia a la importancia que revisten la cooperación y la coordinación internacionales para ayudar a transferir un mayor volumen de tráfico transalpino de la carretera al ferrocarril.
2. El 15 de diciembre de 2020, en la nota de transmisión de la Declaración, que ya había sido firmada por los diez países mencionados, la Comisión pidió al Consejo que la autorizase a firmar la Declaración en nombre de la Unión Europea.
3. En la reunión del Grupo «Transportes Terrestres» celebrada el 26 de enero de 2021, varias delegaciones plantearon dudas en cuanto a la regularidad del procedimiento aplicado por la Comisión en este caso, destacando que no se había informado con anterioridad al Consejo de esta cuestión.

4. Por lo que respecta concretamente al procedimiento, procede recordar que, en diciembre de 2017, los secretarios generales del Consejo, la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior firmaron las Pautas aplicables a los Instrumentos no Vinculantes, adoptadas en nombre de la Unión Europea en respuesta a la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-660/13¹. Con arreglo a las mencionadas pautas, la Comisión debe notificar al Consejo con suficiente antelación, mediante una nota escrita, su intención de entablar negociaciones para la elaboración de un instrumento no vinculante (etapa preparatoria). En una segunda etapa, antes de la adopción o aprobación del instrumento no vinculante, el proyecto de instrumento, acordado de forma provisional, debe presentarse al Consejo junto con una nota de transmisión en la que se le pida la correspondiente autorización.
5. Por lo que se refiere a la Declaración de Locarno, como se desprende también indirectamente de la mencionada nota de transmisión que presentó la Comisión, el Consejo no había recibido ninguna nota escrita de la Comisión en la etapa preparatoria.
6. Las Pautas aplicables a los Instrumentos no Vinculantes no se respetaron plenamente; es competencia del Consejo apreciar si redundaría en interés de la Unión autorizar a la Comisión a firmar, en nombre de la Unión Europea, instrumentos no vinculantes como, en este caso, la Declaración de Locarno.
7. Atendiendo al debate que se mantuvo en la reunión del Grupo «Transportes Terrestres» del 26 de enero de 2021 y a las observaciones que formularon después las delegaciones, se ha determinado que redundaría en interés de la Unión autorizar a la Comisión a firmar la Declaración de Locarno en nombre de la Unión Europea. Sin embargo, como se indica asimismo en la Declaración, es importante subrayar que esta no tiene carácter vinculante y también que no prejuzga ninguna decisión futura relacionada con medidas financieras o con el Derecho de la Unión. Es necesario insistir también en la importancia de que se respeten las Pautas aplicables a los Instrumentos no Vinculantes.

¹ Documento ST 15367/17.

8. El 24 de febrero de 2021, en una videoconferencia informal, la Presidencia informó a los miembros del Grupo «Transportes Terrestres» del contenido de la presente nota (en forma de proyecto²) y de las siguientes etapas, y presentó un proyecto de declaración del Consejo sobre el procedimiento. Solo una delegación tomó la palabra para destacar el carácter no vinculante de la Declaración de Locarno, pese a lo cual confirmó su aprobación del modo de proceder propuesto y su apoyo a la declaración del Consejo. Al no haberse expresado ninguna oposición, la Presidencia tomó nota del apoyo de las delegaciones al planteamiento y las etapas que proponía.
9. En vista de lo anterior, y a reserva de confirmación del Comité de Representantes Permanentes, se ruega al Consejo que, en la primera reunión que celebre:
- autorice a la Comisión a firmar, en nombre de la Unión Europea, la Declaración de Locarno aneja al documento ST 6471/21 ADD 1; y
 - apruebe la declaración del Consejo que acompaña al acto y que figura en el documento ST 6471/21 ADD 2.

² Documento WK 2210/21.